

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6752 } Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Febrero de 1934 } AÑO XXXI

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 44, de 14 de febrero, por la cual se le concede la libertad condicional a la reo Rachell Newball.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto 12, de 9 de febrero, por el cual ordena la acuñación de trescientos mil balboas en moneda nacional.  
Decreto 13, de 11 de febrero, por el cual nombra a Juan Brin J., Asesador Oficial de Panamá, y a Edmundo Molino, Jefe de la Sección de Impresos.  
Decreto 14, de 14 de febrero, por el cual nombra a Ismael Vallarino Inspector General de la Renta de Licores.

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 50, de 14 de febrero, por la cual se reforma resolución de la Renta de Licores y se confirma multa de B. 250.00 que se le impuso por defraudador del Erario nacional al señor Alfredo Cornejo.  
Resolución 51, de 12 de febrero, por la cual se rebaja a B. 100.00 la multa que se impuso por defraudación fiscal a la Panama Agencies, confirmando las demás penas que por la misma causa se le aplicaron.

**SECCION SEGUNDA**  
Resolución 17, de 12 de febrero, por la cual autorizan al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que a nombre de la Nación firme con Julia Horstman Aleman escritura en que ésta le vende a la Nación unos lotes de terreno de su propiedad ubicados en San Francisco de la Caleta.  
Resolución 18, de 14 de febrero, por la cual se concede permiso a Eugenio Ho, para que instale y haga funcionar en las ciudades de Panamá y Colón uno o más clubes para la explotación de los juegos de suerte y azar.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**  
Contrato 8, de 9 de febrero, por el cual Gueblén y Martínez conviene en la entrega de unos materiales para la Escuela Nueva de Contré por la suma de B. 6,771.38.

Vida Oficial en Provincias. \_\_\_\_\_  
Movimiento en las Notarías. \_\_\_\_\_  
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_  
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. \_\_\_\_\_  
Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

**Conceden la libertad condicional a una reo**

#### RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 14 de Febrero de 1934.

Por sentencia de fecha 29 de Diciembre último, dictada por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, fué condenada Rachell Newball, colombiana, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, como responsable del delito de lesiones personales, y pide en memorial dirigido a esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de dicha pena, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Aunque la reo ha comprobado con certificado auténtico que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que de las sentencias de primera y segunda instancia no se desprende que haya sido penada en ninguna de las condiciones que estatuyen los ordinales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo del Código arriba citado, lo que la hace merecedora a la rebaja que solicita, y debe concedérsele, también se ha hecho acreedora, por su calidad de extranjera, a la expulsión del país al tenor de lo que reza el artículo 1885 del Código Administrativo.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Rachell Newball la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, y se ordena pasar la actuación al Consejo de Gabinete a fin de que resuelva acerca de su deportación. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

**Ordénase la acuñación de B. 300.000**

#### DECRETO NUMERO 12 DE 1934 (DE 9 DE FEBRERO)

sobre acuñación de moneda.  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente ordenar la acuñación de una nueva emisión de moneda de plata, de novecientos milésimos de fino.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Ordénase la acuñación inmediata de trescientos mil balboas en moneda nacional de plata, de novecientos milésimos de fino, de las denominaciones de un balboa, medio balboa, un cuarto de balboa, y un décimo de balboa así:

En piezas de un balboa (B. 1.00) . . . . .	B. 225.000,00
En piezas de medio balboa (B. 0.50) . . . . .	45.000,00
En piezas un cuarto de balboas (B. 0.25) . . . . .	22.500,00
En piezas un décimo de balboa (B. 0.10) . . . . .	7.500,00

Artículo 2º. Las monedas cuya acuñación se ordena por el presente decreto, serán de iguales dimensiones, peso y valor que las de iguales denominaciones que se encuentran actualmente en circulación y llevarán las mismas inscripciones y alegorías, con excepción de la fecha de la acuñación que en este caso será "1934".

Artículo 3º. La Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas que sean necesarias y hará los arreglos convenientes para que se lleve a efecto la emisión que aquí se ordena, y, asimismo, dictará todas aquellas que sean necesarias a fin de que el fondo con que actualmente se garantiza la paridad de la moneda nacional sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión.

El depósito deberá ser hecho antes de que la nueva moneda entre en circulación.

### GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No 2 - Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

#### SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya  
que pagar franquico.  
Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Artículo 4º El remanente que resulta despues de hechos todos los gastos que demanda la emisión, ingresará a los Fondos Generales del Tesoro, como aprovechamiento. Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

### Hacen unos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 13 DE 1934  
(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan Brin Jr., Avulsador Oficial de Panamá, en reemplazo del señor Charles Stockelberg, quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Nómbrase al señor Edmundo Molino, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Juan Brin Jr., quien ha sido nombrado para otro cargo.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 14 DE 1934  
(DE 14 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ismael Vallarino, Inspector General de la Renta de Licores.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

### Confirman multa que impuso la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Febrero 12 de 1934.

Toca a este Despacho resolver la alzada de la Resolución número 25 de fecha 27 de Enero del corriente año por la cual el Administrador General del Impuesto de Licores le impone a Alfredo Cornejo la multa de B. 250.00 como defraudador del Tesoro Nacional.

Las autoridades del Ramo de licores decretaron una inspección a la casa del sindicato Cornejo quien al darse cuenta salió en fuga llevando en sus manos un envase que trataba de romper. Sin embargo, el procesado Cornejo fue capturado decomisándosele al mismo tiempo el aguardiente que llevaba que resultó ser clandestino.

En su indagatoria manifiesta Cornejo que el aguardiente que se le incautó era resto de unas veinte botellas que había adquirido de Bonifacio Rodríguez en cambio de un caballo.

Pero de las diligencias practicadas no se establecen tales aseveraciones, de modo que es lógico considerarlo autor principal de la contravención de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 que ha motivado esta investigación y no como encubridor como se le ha calificado.

Por otra parte, hay constancia en el proceso que Cornejo es reincidente, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de condenar a Alfredo Cornejo como autor principal del fraude que se contempla, y en tal virtud se confirma la multa de B. 250.00 que se le ha impuesto.

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

### Rebajan multa a la Pacific Agencies

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 12 de 1934.

En memorial de fecha de ayer, la Pacific Agencies Company solicita de este Despacho la rebaja de la pena de multa impuesta a dicha Compañía por considerársele defraudadora de las Rentas Nacionales, multa que le ha sido impuesta por Resolución número 46 fecha de 6 de Febrero en curso.

Basa su solicitud de rebaja la Compañía mencionada en el hecho de ser la primera infracción cometida, por lo cual pide que se le aplique el minimum de la pena de multa que señala la ley en cien a mil balboas.

Conviene observar que al aplicar la multa impuesta tanto el Despacho inferior (Jefe de la Sección de Ingresos) como el Poder Ejecutivo, tomaron en cuenta la cuantía de la falta, ya que se trataba de los embarques que comprenden más de 1600 docenas de pares de alpargatas. El artículo 8º de la Ley 29 de 1925 establece la pena triple de decomiso, derechos dobles y multa de cien a mil balboas para los casos de defraudación fiscal. Indudablemente que tratándose de una primera falta y muy especialmente de menor cuantía, no obstante ser la primera falta, el criterio del juzgador puede aumentar dentro de la pauta señalada por la ley, la multa impuesta al defraudador.

Sin embargo, este Despacho tomando en cuenta la crítica situación porque atraviesa el comercio, accede a rebajar al minimum de cien balboas (B. 100.00) la pena de multa, dejando en vigor la Resolución que se considera en todo lo demás; es decir, en comiso y derechos dobles y así

SE RESUELVE.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. A. JIMENEZ.

### Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme contrato con Julia H. Aleman

#### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 12 de 1934.

#### RESUELTO:

Autorízase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que nombre de la Nación, firme con la señorita Julia Hortesia Aleman una escritura pública en la cual conste lo siguiente:

1º La señorita Julia Hortesia Aleman da en venta a la Nación dos globos de terreno de su propiedad, ubicados en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, que hacen parte de la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 8974, folio 304, Tomo 282, Sección de Panamá. Esos lotes se describen así:

Lote número 3-D. Limita por el Norte, en una distancia de veinte y siete metros con cincuenta centímetros, con la carretera que conduce de la ciudad de Panamá a San Francisco de la Caleta; por el Sur, en una distancia de ochenta y tres metros limita con la parcela 2, destinada a servidumbre de tránsito; por el Este, en una extensión sinuosa de un mil doscientos seis metros con la Quebrada de los Puercos, y por el Oeste, en una distancia de ochocientos treinta y siete metros, limita con el lote número 4-D. Este globo de terreno tiene una extensión superficial de seis hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados.

Lote número 24-D. Limita por el Norte, en una distancia de noventa y un metros, con la parcela Z, destinada a servidumbre, y en una línea sinuosa de ochenta y cinco metros con la Quebrada de los Puercos, siguiendo su contorno occidental; por el Sur, en una distancia de ciento veinte y cinco metros, limita con la parcela F, destinada a servidumbre de tránsito; por el Este, en una distancia de ciento sesenta y cinco metros con noventa centímetros, con el lote número P-D, y por el Oeste, en una distancia de doscientos doce metros, con el lote número 25-D. Este globo de terreno tiene una extensión superficial de dos hectáreas con seis mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados.

2 La Nación adquiere los lotes de terreno para ensanche de la población de San Francisco de la Caleta.

3º El precio, o sea la suma de B. 14.309.10, que debe recibir la señorita Julia Hortesia Aleman se imputará al pago de mayor cantidad que adeuda la vendedora al Banco Nacional, con hipoteca sobre la finca 8974. Este crédito lo asumirá la Nación hasta la concurrencia de la suma de B. 14.309.10, tan pronto como la Asamblea Nacional vote la partida correspondiente. Al asumir la Nación el dominio de los dos globos de terreno se entendió entre las partes que estarán libres de todo gravamen.

4º La Nación puede, de acuerdo con la señorita Aleman, tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, dar en venta parte o todo de los globos de terreno que adquiere y en este caso el precio que reciba lo depositará en el Banco Nacional a órdenes de la vendedora como abono al precio de las fincas, y la vendedora no podrá usar de ese dinero sino para aplicarlo directamente o en valores aceptables por el Banco en abono o cancelación de las obligaciones pendientes.

5º Son de cargo de la señorita Aleman los intereses que se adeudan al Banco hasta que la Nación pague el precio. Si se hicieren abonos parciales, el interés se pagará sobre el saldo que resulte.

El señor Eduardo de Alba, en su carácter de Gerente del Banco Nacional, debidamente autorizado al efecto, acepta en lo que se refiere a su institución, las estipulaciones de este contrato.

Este contrato, aprobado por el señor Presidente de la República, requiere para su validez la aprobación de la Asamblea Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

### Se permite la instalación de unos clubes chinos

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Febrero de 1934.

En memorial dirigido a esta despacho solicita el señor Eugenio Ho que se le permita instalar y hacer funcionar en cada una de las ciudades de Panamá y Colón uno o mas clubes sociales para la explotación de los juegos no prohibidos por la ley, comprometiéndose a pagar por mensualidades vencidas por cada uno de ellos la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) y a garantizar sus obligaciones con una fianza de cuatro mil balboas (B. 4.000.00) que será depositada en el Banco Nacional, a la orden del Gobierno. Promete asimismo el memorialista asumir todos los deberes y obligaciones del contrato número 20 de 1933, que no llegó a perfeccionarse.

Este Despacho en vista de las disposiciones contenidas en el artículo 1861 del Código Administrativo y en la Ley 44 de 1928 considera que no hay inconveniente en acceder a lo pedido por el memorialista, pero con sujeción a las condiciones que más adelante se expresan.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder permiso a Eugenio Ho, para que instale y haga funcionar en cada una de las ciudades de Panamá y Colón, uno mas clubes, para la explotación de los juegos chinos, siendo entendido que quedan prohibidos todos aquellos juegos de suerte y azar "en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza".

La entrada a estos establecimientos queda restringida a los miembros de la colonia china, pero ningún menor de edad, aunque sea chino, tendrá acceso a ella.

Los clubes funcionarán en las localidades especialmente acondicionadas al efecto, y en los sitios que no sean inconveniente a juicio del gobierno. A ellos tendrán libre acceso en cualquier hora del día o de la noche, los miembros del cuerpo de policía nacional, en ejercicio de sus funciones y la persona o personas que el Gobierno designe para su inspección.

Las órdenes de estas autoridades de policía serán de imperativo e inmediato cumplimiento en dichos establecimientos.

No se permitirá en ellos la venta o consumo de bebidas embriagantes o espirituosas.

Eugenio Ho en compensación del beneficio que reciba contrae las siguientes obligaciones:

a) Pagar al Tesoro Nacional por mensualidades vencidas, la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00), por cada uno de los clubes que establezca en cada una de las ciudades de Panamá y Colón.

Es entendido que la cantidad mínima que pagar Eugenio Ho, cada mes será de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), aun cuando no llegara a establecer ningún club.

b) Comprar a la Lotería Nacional de Beneficencia billetes por la cantidad de setecientos doce balboas, con cincuenta centésimos (B. 712.50). Esta compra se efectuará el sábado anterior a cada sorteo y los billetes no se darán a la venta en las calles y plazas.

c) No establecer ningún juego chino que sufra o pueda sufrir interrupción alguna, pues ello daría lugar a que personas extrañas a la colonia china hagan apuestas por conducto de terceros, lo cual queda prohibido.

d) Mantener en el Banco Nacional, con depósito a la orden del Gobierno, la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00), para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Poder Ejecutivo podrá revocar en cualquier tiempo, por cualquier causa, el permiso de que se trata.

Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para los fines consiguientes, tan pronto como sean aceptadas por Eugenio Ho, las condiciones bajo las cuales se otorga este permiso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nota de la Dirección.—Este permiso surte efecto a partir de primero de Marzo próximo venidero.

### LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

#### Se contrata con Grebien y Martinz la compra de unos materiales para la Escuela de Chitré

##### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Louis Martinz en representación de la sociedad Grebien & Martinz, Inc., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

1º El Contratista se compromete a suministrar para la construcción de la Escuela Nueva de Chitré y para otras obras públicas, los siguientes materiales:

- Ferretería**
- 77 prs. bisagras de 5" . . . . . 17.50
  - 365 prs. bisagras de 4" . . . . . 324.00
  - 1 cerradura Yale.
  - 39 cerraduras de botón.
  - 30 picaportes de pié de 6" cuadrados.
  - 30 picaportes de cadena de 5"
  - 271 picaportes redondos de 4" . . . . . B. 341.25
  - 271 picaportes de pié de 4" . . . . . 17.50
  - 50 lbs. de pasta de color a B. 0.35 . . . . . 324.00
  - 25 qq. de pintura de aceite "Brinozin" a 13.50 . . . . . 30.00
  - 50 galones de aguarrás a 0.60 . . . . . 58.98
  - 1966 lbs. de acero de refuerzo a B. 0.03 . . . . .

**Cemento**  
Para la Escuela hasta 2,500 sacos a B. 0.49 1.225.00  
Para obras públicas hasta 5,000 sacos a 0.49 2.450.00

- Maderas de Pino de Oregón No. 1**
- 68 piezas de 4 x 10 x 24 . . . . . 5.440
  - 63 piezas de 4 x 10 x 26 . . . . . 5.460
  - 34 piezas de 4 x 6 x 16 . . . . . 1.088
  - 9 piezas de 4 x 4 x 12 . . . . . 144
  - 3 piezas de 4 x 8 x 26 . . . . . 208
  - 3 piezas de 4 x 8 x 28 . . . . . 224
  - 2 piezas de 4 x 8 x 14 . . . . . 75
  - 360 piezas de 2 x 6 x 14 . . . . . 5.040
  - 160 piezas de 2 x 6 x 10 . . . . . 1.600
  - 120 piezas de 4 x 4 x 14 pilares 2.240
  - 120 piezas de 3 x 4 x 14 pié-derechos . . . . . 1.630
  - 2000 piezas de 1 x 3 x 18 en bruto 9.000
  - 50 piezas de 4 x 6 x 16 soleras . . . . . 1.600
  - 50 piezas de 4 x 8 x 16 soleras . . . . . 2.133
  - 280 piezas de 2 x 12 x 20 viguetas 11.200
  - 100 piezas de 1 x 12 x 18 viguetas . 1.800
  - 5000 piés cuadrados 1x21x10 a 20" aleros . . . . . 5.000

2600 piés cuadrados 1x12x18 andamios . . . . .	2.600
2240 piés cuadrados 2x12 cepillado tamaño surtidos . . . . .	2.240
1608 piés cuadrados 2x4x16, andamio . . . . .	1.608
Total de piés cuadrados de madera 60.389 a B. 38.50 el millar de piés . . . . .	2.324.63
Valor total de los materiales . . . . .	B. 6.771.36

2º Los materiales deben reunir las siguientes condiciones generales:

**Cemento.** Llenará los requisitos exigidos por la American Society of Testing Materials. Se someterá a ensayo por cuenta del Contratista, tomando las muestras del lote de entrega que se estime conveniente. El cemento que no pase la prueba será rechazado y el Contratista lo reemplazará sin demora, por otro aceptable, y cualesquiera daños y perjuicios que resulten por demoras en la entrega son deducibles de la garantía sobre cumplimiento de este contrato.

**Maderas.** Serán de pino de oregón común número 1, que no estén agrietadas, torcidas o inutilizables.

**Pasta de color.** Será suministrada de los colores que se indiquen al Contratista.

**Pintura—Aguarrás—Acero.** Todo de buena calidad.

3º Los materiales serán entregados por el Contratista del modo siguiente:

**Ferretería.** Dos meses de la fecha del contrato.

**Pintura, Aguarrás, Acero, Pasta.** A solicitud del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

**Cemento.** 500 sacos cinco días después de aprobado el contrato. El resto durante el mes de Febrero a medida que lo solicite el Ingeniero.

**Maderas.** A solicitud del Ingeniero.

La entrega se hará en el Muelle del Mercado, o en cualquier otro lugar que indique el Gobierno en la ciudad de Panamá, excepto el cemento que será tomado en el depósito del Contratista.

4º A medida que se vayan entregando los materiales, el Gobierno le pagará al Contratista los valores correspondientes, a la presentación de las respectivas cuentas que se tramitarán en la forma regular. El valor total de los materiales según la lista inserta en el artículo 1º es de B. 6.771.36.

5º En garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista ha depositado a órdenes del Gobierno, el cheque de gerente No. F-B 12410, del Chase National Bank, que representa la suma de B. 700.00. Si el Contratista no cumple las obligaciones contraídas en este contrato, la multa o multas a que se haga acreedor le serán deducidas de dicho cheque, para lo cual éste se hará efectivo.

6º El presente contrato se celebra, teniendo en cuenta la oferta hecha por el Contratista en la licitación efectuada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el día 10 de los corrientes, y requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República. Para constancia se firma en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

El Contratista,  
L. Martinz,  
Por Grebien & Martinz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Febrero de 1934.

Aprobado.  
HARMODIO ARIAS.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DE COLON

Se acoge el conocimiento de un negocio relacionado con una defraudación fiscal

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Administración Provincial de Hacienda.—Resolución número 8.—Colón, Enero 30 de 1934.

Vistos:

#### RESULTA:

Primero. Que el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, con Oficio número 1387 de 27 de los corrientes, ha devuelto a este Despacho, el expediente, referente al delito de fraude, por introducción clandestina de unos animales y frutas; hecho éste, que tuvo lugar el 9 de Diciembre del año pasado de 1933.

Segundo. Que el asunto fué tramitado hasta donde pudo ser posible, habiendo quedado pendiente, tan solo, el caso concerniente a la nave, denominada "El Primero", de la cual se dice se hizo el traslado de las referidas especies a la canoa "Torres", y de ésta, a tierra o sea al Puerto de Folks River, de esta ciudad de Colón.

Tercero. Que con fecha 27 de Diciembre de 1933 se dictó por este Despacho la Resolución número 7; la cual pasó en consulta al Superior, quien la confirmó en todas sus partes, según Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, número 21 de 17 de este mes.

Cuarto. Que, conforme al punto tercero, de la referida Resolución número 7, se dispuso enviar estas diligencias al señor Juan Segundo del Circuito de Colón, a fin de que conociera y decidiera sobre el caso particular de la nave llamada "El Primero"; cosa que así se hizo, una vez como fueron cumplidas las demás diligencias a que accedía dicha resolución.

Quinto. Que el expresado señor Juez Segundo del Circuito de Colón, niega corresponderle la competencia para conocer y decidir sobre el punto arriba puntualizado en lo referente a la nave "El Primero", por decir: Que según precedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y conforme al registro Judicial número 57 de 1932, el delito de defraudación fiscal, no corresponde su competencia al Poder Judicial, conforme al artículo 59 del Código Penal, cuyo último aparte dice: "Se exceptúan igualmente de las sanciones de este Código, los delitos de contrabandos, defraudación fiscal etc."

Sexto. No estima el suscrito haber llegado al caso de provocar una competencia negativa por razón de la discrepancia que existe entre las funciones del Juez y las del suscrito; ni contemplar el caso aducido por el señor Juez sobre el precedente de la Corte; si está sea un simple precedente o el resultado final de una doctrina legal, referente a tres distintos casos en asuntos no bien definidos por las leyes; y

Séptimo. Que conforme al artículo 629, punto 8º del Código Administrativo vigente, entre las atribuciones conferidas al señor Presidente de la República, es a él a quien le corresponde resolver las consultas que se le hagan, relativamente a la manera de aplicar las leyes en los ramos administrativos y fiscal.

#### SE RESUELVE:

Consultar con el Poder Ejecutivo lo que en este caso debe hacerse, para lo cual se le enviarán estas diligencias a fin de que, estudiado como sea el fondo del asunto, dictamine lo conveniente.

Regístrese.

El Liquidador de Impuestos,

El Secretario Ad-hoc,

IGNACIO MUÑOZ G.  
Sebastián Delgado.

República de Panamá.—Oficina del Liquidador de Impuestos de la Provincia.—Colón, Febrero 9 de 1934.

Remitido como ha sido este expediente con Oficio número 50 Jd., de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, junto con la Resolución ejecutivo número 48 de la misma fecha, en la cual se dispone: Que el suscrito Liquidador de Impuestos de Colón, "aprehenda el conocimiento y decisión del asunto", al cual se refieren estas diligencias, relativas al arribo de la nave "El Primero", a las costas de esta Provincia a principio de Diciembre del año pasado, y de la cual se dice:

Que fueron trasbordados a la canoa "Torres", unos animales y frutas, que luego se dice fueron desembarcados en el Matadero de esta Ciudad, en las inmediaciones de Folk River; animales y especies que oportunamente fueron decomisados y vendidos; así que, en esta forma, quedó arreglada aquella introducción clandestina; pero tan sólo pendiente, la averiguación referente al arribo de la ya mencionada nave "El Primero", punto este, que fué consultado al Superior conforme a los autos, y sobre el cual el Ejecutivo estima viable el precedente sentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Panamá, en el sentido de haber declarado, que los delitos sobre defraudación fiscal, no son de competencia del Poder Judicial, conforme a lo estatuido en el artículo 5º del Código Penal, sino de los funcionarios de Hacienda; en cuya consecuencia ha estimado el Ejecutivo, que los artículos 116 y 117 del Código Fiscal, son pertinentes, por tratar de decomisos, ora sea de buques y sus aparejos, ya de mercaderías, y que dicha pena, corresponde aplicarla a los empleados fiscales o de Hacienda y no a los del orden Judicial; considera errada las citas conjuntas de los artículos 117 y 118 del Código Fiscal, sentada esta conclusión; 1º. De que, "en todo caso la disposición del Código Penal es posterior; y 2º. En el hecho, de que ya la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dilucidado el punto, teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Liquidador de Impuestos de Colón, procede a acatar el precedente sentado, estimando dejar constancia de las siguientes citas legales, en relación con los puntos conclusivos de la Resolución ejecutiva, así:

Primero. Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo número 95 de 1º de Junio de 1917 sobre vigencia de los Códigos Nacionales, estos comenzaron a regir desde el 1º de Octubre de aquel año (1917), los mismos que fueron aprobados por la Ley 2ª de 1916, en el siguiente riguroso orden: El Civil, el de Comercio, el Penal, el Judicial, el Fiscal y el de Minas; así que, según esta cita legal, no resultaron posteriores las disposiciones del Código Penal, sino las del Fiscal; y en lo relativo al precedente sentado por la Corte, no se ha llegado a la conclusión, de haber sido declarado como doctrina legal, en tanto a que no hay referencias o citas de los tres casos similares que hubiesen determinado ese precedente, para así mantenerse en observancia, como otra cualquiera disposición legal en casos no previstos por el Liquidador, y a quien oportunamente toca estudiarlos de cerca, para presentarlo a la Cámara, a fin de que, mediante los debates correspondientes, sea convertido en ley de la República, aclaración ésta, cuya constancia se ha tenido por conveniente dejar escrita, para que se tenga en cuenta en cualquiera otro caso similar, a fin de que el Legislador, a quien compete la expedición de las leyes, fije, de manera precisa, las funciones que en uno u otros casos, corresponde conocer y decidir a los diferentes poderes en que se hallan repartidos los asuntos de la Administración pública.

Segundo. Que en estas diligencias no se ha establecido debidamente, y por consiguiente se ignora, la procedencia del buque o nave que dicen llamarse "El Primero", como tampoco se sabe, con qué bandera navega, ni quién sea su dueño, capitán o piloto.

Tercero. Que tampoco se halla establecido el hecho que produjera el arribo de la referida nave "El Primero", a las costas de esta Provincia en Diciembre del año

pasado; siendo precisamente esta circunstancia la que por fuerza mueve a las autoridades panameñas para practicar la correspondiente averiguación, a fin de poder aplicar las sanciones legales, si a ello hubiese lugar;

Cuarto. Que a fojas 7 del expediente figura la declaración indagatoria rendida el 10 de Diciembre de 1933 por Alfredo Hawkins, ante el señor Capitán del Puerto de Colón, quien dice: "la carga la tomé en el puerto de Gobeá, y era llevada en un buque Colombiano que estaba como a una milla de distancia. Este buque se llama "El Primero"; y más tarde (fojas 21) ante el Alcalde del Distrito de Miguel de la Borda, dijo: "el buque no lo conozco; no sé cómo se llama, sé por referencia (sic) que lleva el nombre de Palacios"; y

Quinto. Tomás Salazar (fojas 8) declaró: Que por los alrededores de Gobeá ha visto por los dos veces el buque Colombiano "El Primero", el cual llegó a Gobeá a principios de Diciembre de 1933, trahordó cerdos, gallinas y aguacates a la canoa "Torres" y los trajeron para Colón, como si fueran productos de la costa abajo.

Por las anteriores consideraciones,

SE DISPONE:

a) Acoger el conocimiento de este asunto relativo al arribo de la nave "El Primero"; y en esta consecuencia se proceda a la correspondiente investigación.

b) Oficiése al señor Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, para que a la mayor brevedad posible, informe a este Despacho sobre todos y de cada uno de los diferentes datos de que haya tenido conocimiento en relación al arribo de la nave "El Primero" o "Palacios", su procedencia, nacionalidad, bandera, nombre del dueño, capitán o piloto, su capacidad o tamaño, patente de Sanidad; y si hay en esta ciudad alguna casa comercial que le sirva de agencia; y

c) Por practicada la anterior diligencia, vuelvan a este Despacho.

El Liquidador de Impuestos,

IGNACIO MUÑOZ G.

El Secretario Ad-hoc.,

Sebastián Delgado.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 12 de Febrero

Nº 168. La señora Raquel Baquero de Castillo, hace un préstamo adicional de B. 1.250.00 a la señora Julia Naar de Urriola.

Nº 169. Por la cual las señoras Delia Alemán vda. de Paredes, y Eloísa Alemán de Kellerman, adicionan sus respectivas hijuelas, sobre división de bienes entre los herederos de Doña Julia B. de Alemán, Rodolfo Bermúdez, y la señora Angela Casoliva de Bermúdez, ésta como cesionaria de Enrique Bermúdez.

Nº 170. Isaac Algazé, vende a Victoria Algazé, un globo de prendas y varios muebles, par B. 200.00.

Nº 171. La señora Victoria Algazé, confiere poder general a su esposo señor Isaac Algazé.

Día 14 de Febrero

Nº 172. El señor Francisco Yáñez declara la construcción de una casa en terreno propio y constituye hipoteca a favor de la señora Agustina Jaén de Martínez.

Nº 173. El señor Antonio Eulogio Raven, vende al señor Gerardo Hudson de León, la farmacia llamada "The Anglo American Pharmacy" situada en la casa número 4 de la calle 24 Este Bis.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Febrero

Nº 127. Por la cual Carolina Manelia, vda. de Ponce, Emelia Manelia de Orsini, Angélica Manelia vda. de Sierra, Amelia Manelia, Ursula Manelia de Orsini y Edmundo Manelia, confieren poder especial a don Raúl Chevalier.

Día 12 de Febrero

Nº 128. Por la cual la señora Zoraida Díaz y Heracleo Escobar Díaz, confieren poder especial a Elena Escobar Escobar.

Día 13 de Febrero

129. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Carmen Emelia Rivera para que se le expida título constitutivo de dominio de un terreno situado en la isla de Taboga.

Día 14 de Febrero

Nº 130. Por la cual el señor Moisés Chayo, vende a sociedad denominada "Ezra Dabah y Co., un lote de terreno por la suma de B. 2.500.00 y esta cancela obligación, inclusive una hipoteca al vendedor.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de Febrero de 1934.

As. 4814. Oficio número 254 de 1º de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Aquileo Rodríguez a favor de Juan B. Plicet, sobre una finca ubicada en Panamá.

As. 4815. Oficio número 48 de 8 de febrero actual, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, por el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de los herederos de la sucesión de Adolfo Herrera, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en el distrito de La Mesa, perteneciente al demandado Tomás Jiménez.

As. 4816. Escritura número 944 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Angélica Saturnina Jirón y Josefina y Luis Dorati y Aida Clotilde Dorati, rescinden un contrato de compra-venta y las señoras Jirón venden a Juan José Amado y Roberto Jiménez un lote de terreno ubicado en la provincia de Colón.

As. 4817. Escritura número 6 de 23 de enero de este año, de la Notaría de Coelá, por la cual Joaquín Von Chong cancela hipoteca a Eduardo Aguilar.

GACETA OFICIAL, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1934

327

As. 4817. Escritura número 7 de 23 de enero último, de la Notaría de Coelé, por la cual Eduardo Aguilar vende a Espiritusanto Betancourt de Véliz, dos fincas ubicadas en Antón.

As. 4819. Escritura número 168 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Raquel de Castillo hace un préstamo adicional a Julia Naar de Urriola.

As. 4820. Escritura número 172 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Francisco Yáñez declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el barrio obrero de esta ciudad, y constituye hipoteca sobre la misma finca a favor de Angelina Jaén de Martínez.

As. 4821. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Veraguas el 30 de enero de este año, a favor de la razón social de la casa "Ester Gateno", domiciliada en Santiago.

As. 4822. Escritura número 123 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Haayen constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en Colón, y el Banco la cancela obligación hipotecaria anterior.

As. 4823. Este documento entró anteriormente al Registro bajo asiento número 929 del Tomo 19 del Diario, el 28 de marzo de 1933.

As. 4824. Escritura número 100 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Icaza & Compañía Limitada, vende a Julia Josephina Jones de Veer un terreno en Vista del Mar, de esta ciudad, y ésta declara la construcción de una casa en dicho terreno.

As. 4825. Oficio número 60 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha convertido en embargo el secuestro decretado sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a la sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A.", en la demanda entablada por Buckley, Araugo & Lewis.

As. 4826. Escritura número 121 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "E. A. González y Hermano, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,  
Registrador General.

CUADRO

demostrativo de los documentos entrados al Registro Público y los derechos pagados al Gobierno en el segundo semestre correspondiente al año 1933.

PROVINCIAS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MESES	DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
Bocas del Toro.....	11	5	5	117	18	3	Julio .....	B. 4,787.70
Coelé.....	22	12	15	13	14	24	Agosto.....	2,297.95
Colón.....	11	22	15	12	11	13	Septiembre.....	4,679.45
Chiriquí.....	28	31	23	25	20	14	Octubre.....	2,813.35
Darién.....		1			1	2	Noviembre.....	2,112.40
Herrera.....	14	9	13	11	12	10	Diciembre.....	1,902.80
Los Santos.....	4	2	7	10	17	13	Total.....	B. 15,598.65
Panamá.....	77	83	86	79	60	75		
Veraguas.....	4	10	10	10	4	2		
Perronas.....	119	78	90	112	101	60		
Hipotecas.....	58	69	70	99	68	82		
Totales.....	348	342	334	488	328	364		

El Registrador General de la Propiedad.

Panamá, 31 de Diciembre de 1933.

J. D. GUARDIA.

**AVISOS Y EDICTOS**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par—. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

**JUAN BRIN JR.**

Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

**JUAN BRIN JR.,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

**HORACIO MORENO Y A.**

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 778**

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE FEBRERO DE 1934**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00..... B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

**SEGUNDO PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

**TERCER PREMIO**

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

### IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

*El Director.*

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-Hoc, en la ejecución seguida por el Recaudador Especial del Impuesto de Inmuebles de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido,

#### HACE SABER:

Que por auto de fecha veintiséis del mes en curso, se ha señalado las horas de las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día veinticinco del mes de Febrero próximo, para que tenga verificativo el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra el señor Moisés de Castro Cardoze el cual se describe así:

Finca número 18, inscrita en el Tomo 2 al folio 32 de la Propiedad, Sección de Panamá, perteneciente a Moisés de Castro Cardoze, la cual consiste en dos lotes de terreno denominado "Casiopea" y "Pegaso" en el lugar de "La Polvareda" ubicados en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, que miden diez y siete hectáreas, noventa y una área, setenta centiáreas, cuyos linderos están limitados así: "Desde el poste de hierro que sirve de límite a la Zona del Canal en el camino que va del pueblo de Arraiján por la línea (sic) en dirección Sud-Este, siguiendo la mencionada línea de la Zona, hasta el carrizo marcado con el número (6) en la misma línea de la Zona; de allí en dirección Sud-Oeste hasta el carrizo marcado con el número (17) en el camino que va del pueblo de Arraiján para el puerto de "Cochinito"; de allí en dirección para el pueblo hasta el carrizo número (4); de este punto en dirección Norte hasta el carrizo número (3); de allí en dirección al Oeste hasta el carrizo número (2) y de este punto por todo el camino que va para la línea, hasta el poste de hierro donde principia la demarcación".

La finca descrita tiene asignado en el Catastro de la Propiedad de la vigencia actual un valor de ocho mil novecientos cincuenta balboas (B. 8,950.00) y será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) de dicho valor, previa la consignación del cinco por ciento (5%).

Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de ésta a las cinco las pujas y repujas.

Panamá, 31 de Enero de 1934.

*H. Chandeck,*  
Srio. Ad-Hoc.

### CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 121 de 9 de Febrero de 1934, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, a su cargo, los señores Eusebio Antonio González y José María González Castellón, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "E. A. González y Hermano, Compañía Limitada", con un capital de B. 18,000.00, representados en dos establecimientos comerciales en esta ciudad:

Que el objeto de la compañía es dedicarse a la importación y venta de mercaderías, a la fabricación y venta de muebles y a cualesquiera otra industria o comercio lícito;

Que el término de la compañía es de cinco (5) años, a contar de la fecha de dicha Escritura; y

Que la dirección de los negocios estará a cargo del señor Eusebio Antonio González, así como el uso de la firma social como representante legal de la compañía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero, de 1934.

*Cecilio Moreno,*  
Notario Público Segundo.

### EDICTO DE REMATE

El día veintiséis (26) del venturo mes de Febrero, entre las ocho (8) de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en pública subasta la primera licitación del siguiente bien perteneciente al ejecutado José Gerardo Méndez, embargado en la ejecución que en éste despacho adelante Marcos A. Zamora:

Un terreno de treinta y dos (32) hectáreas, ubicado en San Pablo de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Candelario Quintero; Sur, la línea férrea; Este, propiedad de Candelario Quintero y Oeste, Camino Real que va de David a San Pablo. Este bien ha sido valorado en la suma de ochocientos cuarenta balboas (B. 840.00).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor requiere depositar previamente el cinco por ciento (5%) sobre el valor del bien embargado. Solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 30 de Enero de 1934.

El Juez,

*Manuel Tribaldos,*

*R. Silvera.*

### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de los corrientes a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes retenidos en el juicio ordinario propuesto por Aquileo Rodríguez contra Isidoro RIVERA.

El bien que se remata es el siguiente:

"Finca número diez mil ochentay cinco (10085); inscrita al folio trescientos ochenta (380); en el Tomo ciento ochenta y cuatro de la propiedad Sección de Los Santos; la cual consiste en una casa de un solo piso de maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, ubicada sobre terreno de propiedad del Municipio en la ciudad de Las Tablas, Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur terrenos del Municipio; Este patio correspondiente a la misma casa; y por el Oeste Calle de A. Saucedo antes Trenesa o del Agua.

Medidas: Siete metros veinte centímetros de frente por nueve metros con ochenta centímetros o setenta metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Valor, quinientos balboas (B. 500.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento de dicho avalúo.

Panamá, Febrero 3 de 1934.

*E. Valdes G.,*  
Secretario.

### AVISO

Para los fines de ley, avisamos al público que, por escritura de esta fecha, número 28, hemos comprado a la Compañía de Heurtematte el establecimiento comercial denominado "Bazar Francés", de esta plaza.

Colón, 24 de Enero de 1934.

*Palomeras y Pucci, Limitada.*

AVISO

Aviso al público en general, para los fines legales, que he comprado a los Señores González Hnos. Cia. S. A. sus negocios en la ciudad de Panamá consistentes en dos almacenes de muebles y artículos en general, situados en la Avenida Central N° 20A (Al lado Ferrería Duque) y en la Avenida Central y Calle 21 Este.

E. A. González.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las 11 de la mañana del día Viernes 16 de los corrientes se recibirán en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro propuestas para la venta de 8 balanzas para las oficinas avaluadoras así:

- 2 grandes de 1.500 kilos aproximadamente;
- 1 mediana de 500 kilos aproximadamente; y
- 5 pequeñas sensibles de 25 kilos para las oficinas de Emcomiendas postales.

Los proponentes deberán acompañar a sus propuestas los catálogos en que aparezcan los modelos ofrecidos.

Las propuestas sobre balanzas grandes deben comprender la instalación de las mismas.

El Secretario se reserva el derecho de desechar las propuestas sobre marcas que a su juicio no reúnan las ventajas requeridas.

Febrero 10 de 1934.

3 vs.—2

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Primero. Que los señores Angel Oteiza Díaz y Mariano Sánchez Oteiza, mayores, naturales de Cuba, comerciantes y de esta vecindad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, bajo la razón social de "Oteiza & Sánchez", la cual continuará los mismos negocios de la extinta firma "Henri Le Bienvenu", o sea la explotación por cuenta propia de toda clase de artículos permitidos por las leyes de la República, y con preferencia aquellos que se emplean en farmacia, clínicas, hospitales y artículos de perfumerías, para su venta aquí en la Zona del Canal o fuera del territorio de la República;

Segundo. Que el término de la Sociedad será de seis años, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, fecha desde la cual comenzaron sus operaciones comerciales;

Tercero. Que el capital social es de trece mil cuatrocientos ocho balboas setenta y un centésimos (B. 13, 408.71), aportado por los socios por partes iguales;

Cuarto. Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá; y

Quinto. Que la administración de los negocios de la Sociedad correrá a cargo de ambos socios, y que cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social.

Lo anterior consta en la escritura número 132 de esta fecha.

Panamá, Febrero 2 de 1934.

MARIANO SOSA C.  
Notario Público.

3 vs.—2

EDICTO

El Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Espinosa, se encuentra depositada un caballo negro con un lucero blanco en la frente y herrado así (...) y dicho caballo se encontraba pastando hace como cuatro años en el lugar de la Venta, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño a dicho animal el cual será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, si en el plazo de treinta días no se presenta dueño haciendo valer sus derechos. Por tanto se fija el presente edicto en la forma

que establece el Artículo 1601 del Código Administrativo y enviase copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,

E. JAEN R. BARNETT M.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Martínez vecino de este Distrito se encuentra depositada un toro amarillo caudillo talla de primera, raza manguera, desnarizado, herrado en la pulpa izquierda así: (...) sin señal de sangre, despuntados ambos cuernos. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el mismo Sr. Martínez como bien vacante por encontrarse haciendo daños en un predio del aludido Martínez desde hace varios meses sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley o sean 3 días para que dentro de ese término el que se crea con derecho a dicho animal se presente ha hacerlo valer.

Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito. Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Febrero 5 de 1934.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan I. del Barrio.

5 vs.—2

EDICTO REQUISITORIA DE CAPTURA

Por el presente edicto se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que se ha fugado del lugar destinado a su condena el reo Wing Lee, de treinta y cuatro años de edad, natural de Canton (China) y vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 22 Oeste N° 55, soltero y comerciante, condenado por infracción de la Ley 64 de 1928.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el deber que tiene de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el reo prófugo, bajo la pena de encubridores del delito que se procede contra éstos si sabiendo el paradero de éste no lo denunciaren.

Para los efectos del artículo 2374 del Código Judicial se remite copia del presente edicto a la GACETA OFICIAL para su publicación y se fija en lugar público de esta Secretaría hoy veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez Sexto del Circuito,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Demetrio Fernández G.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de Lesiones Personales se celebrará en estas su-

marías y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diez y nueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista de que el sindicado Carlos Arosemena no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas por la Policía Nacional, se dispone emplazarlo por edicto.

"Notifíquese.

"R. MORALES.—Salcedo, Secretario".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitable los siguientes hechos:

"Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fué herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura;

"Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; y

"Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundidor, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato.

"Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas en contra de ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estiman convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc,

El Secretario, ad-interim,

P. A. AIZPU.

Luis M. Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio antes en Calle "N", casa número 42, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de apropiación indebida se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero treintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar al enjuiciado por el término de treinta días, más el de la distancia, para que concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por apropiación indebida se le sigue.

"Notifíquese.

"AIZPU, Juez ad-hoc.—Soto, Secretario ad-interim".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Cornelia Collado denunció ante este Tribunal el día primero de este mes que el día doce de Noviembre último entregó a Manuel Toquis un carro automóvil (chiva) denominado "Neyita", para que lo trabajara mediante una comisión y que dentro de dicho vehículo habían herramientas que avaloró en la suma de diecisiete balboas (B. 17.00), las cuales se apropió Manuel Toquis.

"El sindicado rindió indagatoria el día cuatro de Diciembre actual y manifiesta haber perdido de las herramientas que le entregaron con el carro automóvil mencionado, un gato, a consecuencia de haberse quedado éste enterrado en el lodo, cuando trató de sacar el vehículo citado de un lodazal donde se le enterró, pero en lo que respecta a las otras herramientas, afirma haberlas entregado a la denunciante en presencia de un tal Ortega.

"Ortega al declarar dice no haber visto las herramientas; solo se concreta a decir que presenció cuando Toquis metió en el garage el carro y con relación al gato dice haber visto cuando Toquis lo sacó del carro para llevarlo de donde se había enterrado, pero que no sabe si Manuel Toquis volvió a guardar el gato o no.

"Contra el dicho del sindicato tenemos la declaración de Domingo Flores, chofer a quien le tocó manejar el carro en ocasión distinta a la en que lo manejara Toquis.

"Dice Flores haber visto que la chiva tantas veces citada tenía herramientas en una bolsa, aun cuando no ha podido describirlas, a excepción del gato. Y Luisa María Fernández y Rosendo Jaramillo afirman categóricamente, haber presenciado cuando Cornelia Collado entregó a Toquis el carro y con éste las herramientas que detalla la denunciante. Estos últimos testigos les asignan a las herramientas mencionadas un valor de siete a ocho balboas.

"De manera, pues, que en estas diligencias se han comprobado, plenamente, que Toquis recibió unas herramientas en un carro automóvil que tenía para trabajar y que no las devolvió, así como también que dichas herramientas pertenecían a la denunciante.

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Toquis, de veintiocho años de edad, panameño, mecánico, soltero, vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo V, Título XII, Libro II del Código Penal, y se decreta su detención.

"Señálase el día veintitrés de Enero próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Nombre el sindicado su Defensor y caso de que no lo haga este tribunal le nombrará uno.

"Notifíquese y cópiese.

"RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, el primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, ad-hoc, P. A. AIZPU.  
El Secretario ad-interim, L. M. Soto.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

El suscrito Juez 2° del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora G. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'uso indebido de drogas venenosas', cuyo auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veinticinco de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: El diez y nueve de Octubre último, el Teniente Berigno Rivera M., 2° Jefe del Cuerpo de Policía N° 1 de esta Sección, Encargado de la Oficina de Investigaciones, por medio del oficio número 536, denunció en este Despacho a Vivian Gower (a) Palomo por traficar en drogas heróicas, y puso a disposición del Juzgado al referido Gower a quien le fue encontrado en su poder un billete americano de cinco dólares y un cheque contra el 'Chase National Bank' por \$10.00 girado por el Dr. Geo L. Dorand a favor de su esposa, suponiéndose que era del producto de la venta de la droga.

"Acogida el denuncia se le dió la tramitación correspondiente.

"Al ser indagado Gower, refiere éste, que los cinco dólares se los ganó al efectuar un trabajo de mecánica en un carro; y el cheque se lo entregó la señora de Dorand porque le debía cuatro dólares, dinero que le había prestado a fin de que hiciera unas compras en el establecimiento comercial de 'Tagarópulos'.

"La señora de Dorand, considerada también como sindicada por este Tribunal, rindió declaración indagatoria, y expuso: que entregó a Vivian Gower el cheque aludido en pago de cierta cantidad de morfina, y el billete de cinco dólares en pago también de morfina que le había comprado al crédito. Ambos sostuvieron sus aseveraciones en el careo que se practicó el veintisiete de Octubre último, cuya diligencia obra a fojas 18 del expediente.

"Los pesquisas capturadores de Gower, manifiestan en sus respectivas declaraciones que éste fue apresado en momentos que bajaba de la casa del Dr. Dorand, pero agregan que al ser registrado en la Oficina de Investigaciones no se le encontró en su poder droga de ninguna clase.

"Se recibió el testimonio del Dr. Geo L. Dorand, quien declaró que desde hace tiempo había sospechado que su esposa tenía el hábito de tomar morfina; la había vigilado y hecho vigilar por otra persona y se convenció de que

así era; que Vivian Gower le vendía la droga y sospechaba de él por habersele encontrado en su poder el cheque de diez dólares que había entregado a su esposa momentos antes de la captura de Gower.

"De las investigaciones practicadas por este Despacho se ha llegado a establecer que en poder de la esposa del Dr. Dorand se encontró una cajita—que ella misma entregó sin resistencia al Jefe de la Pesquisa—, cuyo contenido se remitió al Hospital Santo Tomás para su examen químico, el cual resultó ser 'Sulfato de morfina'; que la señora de Dorand es adicta al uso de drogas nocivas a tal extremo—según su propia confesión—de hurtarle el dinero a su esposo y empeñarle los vestidos para comprar la droga, cosa que hacía a escondidas de éste.

"Vivian Gower ha probado con las declaraciones del mecánico Eddie Hall y John W. Copeland—Manager de un Garage—ser cierto lo del trabajo efectuado por él en un carro 'Ford' Modelo T., durante los días 18 y 19 de Octubre último, recibiendo en pago de ese trabajo la suma de cinco dólares. En cambio la señora de Dorand se ha ausentado del país burlando la acción de la justicia, no habiendo probado que recibiera la morfina de manos de Gower, pues sólo existe su dicho; porque ni el Dr. Dorand, ni persona alguna han presenciado cuando Gower le hacía esa venta; además el cheque encontrado en poder de éste no es un indicio necesario de que fuese entregado en pago de drogas.

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1928, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal conceptúa que hay mérito para decretar enjuiciamiento únicamente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los Doctores Thornnard—Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1928 y 19 de 1923.

"Notifíquese y cópiese.

"RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez, RODOLFO AYARZA A.  
Por el Secretario, el Oficial Mayor, Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—5